

Análisis de la Ley 16/2012, por la que se adoptan diversas medidas tributarias

En el Boletín Oficial del Estado de 28 de diciembre de 2012 se ha publicado la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, por la que se adoptan diversas medidas tributarias dirigidas a la consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

Las **modificaciones más relevantes** son las siguientes:

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- Se **suprime la deducción por inversión en vivienda habitual** a partir del 1 de enero de 2013. No obstante, se establece un régimen transitorio por el que pueden continuar practicando la deducción por inversión en vivienda en ejercicios futuros todos los contribuyentes que hubieran adquirido antes del 31 de diciembre de 2012 su vivienda habitual o satisfecho cantidades antes de dicha fecha para la construcción, ampliación, rehabilitación o realización de obras por razones de discapacidad en su vivienda habitual. Asimismo, dada la supresión de la deducción por inversión en vivienda habitual, se introduce en una disposición adicional el concepto de vivienda habitual a efectos de determinadas exenciones.

- Se establece la **sujeción al IRPF de los premios de loterías del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE; Cruz Roja Española y entidades análogas de carácter europeo**. Hasta ahora estos premios estaban exentos. Se crea un gravamen especial que se devengará en el momento en el que se abone o satisfaga el premio, debiendo practicarse una retención o ingreso a cuenta que tendrá carácter liberatorio de la obligación de presentar una autoliquidación por el mismo. El tipo de gravamen será del 20%. Por otra parte se aclara el régimen fiscal del resto de los juegos, permitiendo computar las pérdidas con el límite de las ganancias obtenidas en el ejercicio.

Sin embargo, están exentos los premios cuyo importe íntegro sea igual o inferior a 2.500 euros, estando sujetos cuyo importe íntegro sea superior a dicha cantidad

respecto de la parte que exceda de dicho importe. Ahora bien, este gravamen especial no será aplicable a los premios derivados de juegos celebrados con anterioridad a 1 de enero de 2013.

- Por otra parte, con la finalidad de penalizar fiscalmente la especulación, se incluirán únicamente en la **base del ahorro las ganancias y pérdidas** patrimoniales derivadas de la transmisión **de elementos patrimoniales que hubieran permanecido en el patrimonio del contribuyente durante más de un año.**

- Asimismo, se **modifica la regla de cálculo de la retribución en especie derivada de la cesión de vivienda a los empleados** cuando ésta no sea propiedad de la empresa, cuantificándose ésta por el importe del coste del alquiler asumido por el empleador, que en ningún caso podrá ser inferior al 10% del valor catastral. Sin embargo, durante el período impositivo 2013, se podrán seguir valorando conforme a lo dispuesto en la normativa en vigor a 31 de diciembre de 2012, siempre que la entidad empleadora ya viniera satisfaciendo los mismos en relación con dicha vivienda con anterioridad a 4 de octubre de 2012.

- Se prorroga para el 2013 la reducción del rendimiento neto de actividades económicas **por creación o mantenimiento de empleo.**

- También se prorroga para el 2013 el tratamiento que para el período 2007-2012 se ha venido aplicando en el Impuesto sobre Sociedades y en el IRPF para los **gastos e inversiones efectuados para habitar a los empleados en la utilización de las nuevas tecnologías de la comunicación y de la información.**

- Se establece la opción para los contribuyentes que realicen actividades económicas de realizar una **actualización de balances**, debiendo los contribuyentes satisfacer un gravamen único del 5% que recaerá sobre el saldo acreedor de la cuenta de revaloración y en el caso de contribuyentes que estén obligados a llevar los libros registros de su actividad sobre el incremento neto de valor de los elementos patrimoniales actualizados.

- Se **incrementa la tributación de las indemnizaciones** y otras retribuciones de cuantía muy elevada (superiores a 700.000,01 euros) derivadas de la extinción de las relaciones laborales o mercantiles mediante la minoración o, dependiendo de la cuantía de las mismas, la eliminación, de la reducción del 40% aplicable cuando

tuvieran un período de generación superior a dos años o se hubieran obtenido de forma notoriamente irregular en el tiempo. Esta minoración o eliminación de la reducción del 40 % no se aplicará a los rendimientos del trabajo que deriven de extinciones producidas con anterioridad a 1 de enero de 2013 de relaciones laborales o mercantiles.

Impuesto sobre Sociedades

- Se introduce una medida de carácter temporal **que limita para grandes empresas la amortización fiscalmente deducible** correspondiente a los períodos que se inicien dentro de los años 2013 y 2014 con el objeto de conseguir un incremento en la recaudación. Así, la amortización del inmovilizado material, intangible y de las inversiones inmobiliarias será fiscalmente deducible hasta el importe de multiplicar por 0,7 la cantidad que corresponda en función del método de amortización que se esté aplicando. Sin embargo, no será de aplicación respecto de los elementos patrimoniales que hayan sido objeto de un procedimiento específico de autorización respecto a su amortización por parte de la Administración tributaria.

- Se prorroga para el 2013 la aplicación de un **tipo reducido por mantenimiento o creación de empleo por las microempresas**. Este tipo reducido será del 20% por la parte de base imponible comprendida entre 0 y 300.000 euros y del 25% por la parte restante.

- Se establece la **opción para los sujetos pasivos de este impuesto de realizar una actualización de balances**, debiendo satisfacer un gravamen único del 5% que recaerá sobre el saldo acreedor de la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

- Se **flexibilizan los criterios específicos que permiten la aplicación del régimen fiscal especial de arrendamiento de viviendas**, reduciéndose el número mínimo de viviendas requerido (ocho viviendas) y el período de tiempo en que deben mantenerse las mismas en arrendamiento (al menos tres años) al tiempo que se suprimen los requisitos de tamaño de las viviendas y de cada vivienda arrendada.

- Se modifica el régimen fiscal previsto para **contratos de arrendamiento financiero**, a través de la amortización anticipada de determinados activos, en relación con la ayuda estatal SA.34936 (2012/N)), con el objeto de dar cumplimiento a la

autorización recibida por la Comisión Europea, conforme a la cual aquella ha sido considerada como una medida general y que no constituye una ayuda de Estado de acuerdo con el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea .

- Se modifica la **fiscalidad de las indemnizaciones derivadas de la extinción de relaciones laborales o mercantiles** que superen para cada perceptor del importe de 1.000.000 de euros o si fuera mayor del importe exento, a través de su consideración como gasto no deducible, con independencia de su correlación con los ingresos de las entidades.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes

- Se establece la opción para los contribuyentes de este impuesto que operen en territorio español a través de un establecimiento permanente, de realizar **una actualización de balances**, debiendo satisfacer un gravamen único del 5% que recaerá sobre el saldo acreedor de la cuenta reserva de revalorización de la Ley 16/2012, de 27 de diciembre.

- Se establece dentro de este impuesto, un **gravamen especial sobre los premios** de loterías del Estado, Comunidades Autónomas, ONCE; y Cruz Roja.

- Se modifica la configuración del **Gravamen Especial sobre Bienes Inmuebles** de Entidades no Residentes dejando sujetas a dicho gravamen exclusivamente las entidades residentes en un país o territorio que tenga la consideración de paraíso fiscal.

Impuesto sobre el Patrimonio

Se prorroga durante el ejercicio 2013 la vigencia del Impuesto sobre el Patrimonio.

Impuesto sobre el Valor Añadido

- Se aclara que constituye entrega de bienes la **adjudicación de terrenos o edificaciones promovidos por una comunidad de bienes realizada a favor de los comuneros**, en proporción a su cuota de participación.

- En materia de modificación de la base imponible se dispone que en **operaciones a plazos** basta instar el cobro de uno de los plazos para modificar aquélla y se introducen modificaciones técnicas en los supuestos de rectificación de facturas a destinatarios que no actúen como empresarios o profesionales con el objetivo de

que en caso de pago posterior total o parcial de la contraprestación por el destinatario, éste no resulte deudor frente a la Hacienda Pública por el importe de la cuota del impuesto que se entienda incluida en el pago realizado.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

- Se establece la **no sujeción** a la modalidad de actos jurídicos documentados de este impuesto para las **anotaciones preventivas de embargo ordenadas de oficio por la Administración** competente exentas del impuesto (documentos administrativos). Con ello se pretende evitar trámites administrativos innecesarios a las Administraciones Públicas.

Tributos locales

- **Se excluye de la exención prevista en el IBI para los inmuebles integrantes del Patrimonio Histórico a aquellos en los que se lleven a cabo ciertas explotaciones económicas.** No obstante, se crea una bonificación potestativa para que los ayuntamientos si lo desean puedan continuar bonificando a dichos inmuebles.

- Se extiende al IBI y al IAE la bonificación potestativa aplicable en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras cuando se desarrollen **actividades económicas que sean declaradas de especial interés** o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

- Se aclara que la reducción en el IAE fijada en la rúbrica de las tarifas es también aplicable a la cuota de superficie y se establece la incompatibilidad entre la aplicación de la reducción y la presentación de la baja por cese de actividad.

- Se incorporan mejoras técnicas que afectan a las notificaciones, al informe técnico-económico de las tasas y a determinados supuestos de no sujeción al IBI.

Catastro

- Se prevé la posibilidad de una tramitación abreviada del procedimiento de inspección catastral.

- Se dota de mayor flexibilidad a la actualización de los valores catastrales por medio de las leyes de presupuestos generales del Estado.
- Se regula un nuevo procedimiento de regularización catastral.
- Se prevé que a partir de la aplicación del procedimiento de regularización catastral pueda determinarse un nuevo valor catastral para los bienes inmuebles que cuenten con construcciones en suelo de naturaleza rústica que sean indispensables para el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales, sin necesidad de que se realice un procedimiento de valoración colectiva de carácter general en el municipio.

Impuesto sobre los Depósitos en las Entidades de Crédito

- Se crea este impuesto con la pretensión de asegurar un tratamiento fiscal armonizado que garantice una mayor eficiencia en el funcionamiento del sistema financiero. Constituye su hecho imponible el mantenimiento de fondos de terceros por entidades de crédito y sucursales de entidades de crédito extranjeras, y que comportan la obligación de restitución, a excepción de los fondos mantenidos en sucursales fuera del territorio español.

SOCIMI

- Se modifican determinados aspectos de la regulación aplicable a las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, flexibilizando algunos de sus requisitos, entre los que cabe destacar la posibilidad de cotizar en un sistema multilateral de cotización o la eliminación de los requisitos relativos a la financiación ajena. En cuanto a su régimen fiscal, se regula de modo semejante al vigente en otros países, a través del establecimiento de una tributación a tipo de gravamen del cero por ciento, respecto de las rentas que proceden del desarrollo de su objeto social y finalidad específica.

Impuestos Especiales

- Se incrementa el impuesto mínimo que recae sobre los cigarrillos.
- Se actualiza el mínimo previsto para los cigarros y cigarrillos y la picadura para liar.